

220-40235 de 9 de agosto de 2002

Asunto: Disolución y Liquidación de una sociedad - Trámite a seguir.

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número 2002-01-090312, por medio de la cual describe la siguiente situación que se presenta en la sociedad GUILLERMO Y BERNABE RAMIREZ LTDA. (en liquidación):

La sociedad tiene dos socios, uno recientemente fallecido y heredada su participación por un hijo, los referidos dos socios son sus representantes legales y liquidadores, cada uno con el 50 % del capital social, el término de vencimiento de la compañía ocurrió el 18 de septiembre de 1976, siendo su único activo un edificio que genera arrendamientos y tiene pasivos con la Dian, la Cámara de Comercio de Cali y el municipio de Cali.

Igualmente, informa que los dos socios no se ponen para nada de acuerdo, los arrendamientos recibidos están en poder de uno de los socios y no atiende a los acreedores ni distribuye utilidades de manera equitativa. Los arrendatarios se niegan a entregar los arrendamientos al liquidador principal. La sociedad no cumple con sus obligaciones mercantiles.

Con base en lo anterior plantea las siguientes inquietudes:

"A) Esta sociedad se encuentra bajo su vigilancia?"

Al respecto, le comunico que dentro de la información que posee esta entidad, no figura que la sociedad Guillermo y Bernabé Ramírez Ltda. (en liquidación), se encuentre sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades.

B) El trámite de liquidación se tramita ante esta Superintendencia o ante un Juez Civil del Circuito?"

C) Que acción tiene el socio que se esta viendo perjudicado?"

Consecuentes con la anterior respuesta, y partiendo de la base de que existen diferencias entre los socios que hacen que no pueda adelantarse la liquidación privada contemplada en los artículos 222 y siguientes del Código de Comercio, es claro que cualquiera de los socios debe recurrir a la justicia ordinaria para adelantar el mencionado proceso

D) Puede nombrarse o ratificarse como liquidador a uno de los socios?"

Cualquiera de los socios puede ser nombrado o ratificado como liquidador de la compañía en liquidación por la junta de socios, reunida conforme las normas legales y estatutarias pertinentes, pero conforme lo consagrado en el artículo 230 del citado estatuto, "quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas comprobadas de su gestión por la asamblea o por la junta de socios. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador".

E) El ente competente para designar el liquidador y su contador es la Supersociedades o un Juez Civil del Circuito?"

El liquidador debe ser designado por el máximo órgano social de la compañía, en el evento en que ello no sea posible por las diferencias existentes entre los asociados en el caso que nos ocupa, y habiéndose recurrido a la justicia ordinaria, dicho nombramiento le corresponde a la misma. Designado el liquidador le compete nombrar al contador respectivo.

Finalmente, se hace énfasis en que de conformidad con lo previsto en el artículo 222 del Estatuto Mercantil, una sociedad en estado de liquidación tiene su capacidad limitada a los actos necesarios a la inmediata liquidación razón por la cual es claro que no se ajusta a derecho que la sociedad continúe recibiendo cánones.